

Año IV - n.º 277 - MARZO 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

19 de Marzo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



ARGENTINA

Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 47

Legislación Nacional

- Agencia de Planificación. Adherir a los términos del Decreto N° 721/2020. En APLA los puestos de personal serán ocupados en una proporción no inferior al Uno por Ciento (1%), por personas Travestis, Transexuales y Transgénero, que reúnan las condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto, en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

Resolución N° 30 (15 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de marzo de 2021. Página 24-25

- Convocatoria al Programa “ReactivAR Escenas” aprobado por Resolución 251/2021 del Instituto Nacional del Teatro. Rectifíquese el período establecido para que las salas o espacios de teatro propongan su programación, quedando comprendido entre el 1 de abril y el 15 de agosto.

Resolución N° 325 INT-MC (18 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de marzo de 2021. Pág. 37-38 y ANEXOS

- Establécese que, a partir del inicio de la vigencia de la Ley 27555 y mientras se mantengan las restricciones y/o recomendaciones sanitarias dictadas por las autoridades nacionales, provinciales o locales, la circunstancia de que los trabajadores y las trabajadoras se vean impedidos de cumplir con el deber de asistencia al lugar de trabajo y realicen las tareas en su domicilio, tales circunstancias no podrán sustituir el acuerdo de voluntad de las partes en los términos del artículo 7° de la Ley 27555, Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo.

Resolución N° 142 MTEYSS (18 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de marzo de 2021. Páginas 51-52

- Apruébese el Marco Regulatorio aplicable a todos los Modos de Transporte, para el seguimiento del cumplimiento o implementación efectiva de las acciones recomendadas vinculadas con la Seguridad en el Transporte, a través de una Recomendación de Seguridad Operacional (RSO) emitida por la Junta de Seguridad en el Transporte.

Resolución N° 43 JST-MTR (16 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de marzo de 2021. Pág. 60-62 y ANEXO

Legislación Nacional

- Apruébase el Protocolo para el acto de Promesa de Lealtad a la Bandera Nacional en el Extranjero. Deróganse los artículos 2° y 3° de la Resolución Conjunta 1/2019 del entonces Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Resolución Conjunta N° 1 ME-MRECEYC (18 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de marzo de 2021. Pág. 65-66 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Resolución N° 30 \(15 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 325 INT-MC \(18 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 142 MTEYSS \(18 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 43 JST-MTR \(16 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución Conjunta N° 1 ME-MRECEYC \(18 de marzo de 2021\)](#)



AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

Resolución 30/2020

RESOL-2020-30-E-APLA-DIRECTORIO#APLA

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-00003136- -APLA-SG#APLA del Registro de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), la Ley N° 26.221, su Decreto Reglamentario N° 763 de fecha 20 de junio de 2007, el Decreto N° 721/2020 (DCTO-2020-721-APN-PTE), el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa A.PLA/SGBATOS N° “992/08-E”, homologado por Disposición de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 339 de fecha de julio de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, la República Argentina asumió el compromiso de respetar y garantizar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que tienen todos los derechos y libertades sin distinción alguna de etnia, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en su Opinión Consultiva N° 24 del 24 de noviembre de 2017, aseguró que “la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención” y que “en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación”.

Que en el mismo sentido, la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en el año 2018, recomendó a los Estados el desarrollo de “estrategias coordinadas de forma intersectorial, articulando temas con base en múltiples factores, tales como educación, trabajo y seguridad social, alimentación, vivienda y salud, orientadas a garantizar la participación democrática y el empoderamiento de las personas LGBTI”.

Que en consonancia con lo establecido a nivel internacional, mediante la Ley N° 26.743 y sus Decretos Reglamentarios, la Argentina reconoció el derecho de toda persona a su identidad de género y a desarrollarse libremente.

Que no obstante lo cual, las personas travestis, transexuales y transgénero continúan teniendo dificultades para disfrutar del efectivo ejercicio de sus derechos sin discriminación alguna.



Que en tal sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 721/2020, a fin de garantizar la inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN fue creada como entidad autárquica con capacidad de derecho público y privado; con carácter tripartito e interjurisdiccional por cuanto se encuentra conformada por tres jurisdicciones independientes, de acuerdo con el Convenio Tripartito celebrado entre el entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES aprobado por la Ley N° 26.221 (febrero de 2007).

Que al ser ente interjurisdiccional, la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, no se encuentra comprendida en las entidades incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que asimismo, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/06/2007) que establece que las relaciones laborales del personal de esta AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), a excepción de los miembros del Directorio, se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976), y sus modificatorias, y el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA N° 992/08 "E" celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) homologado por Disposición de la Subdirección Nacional de Relaciones del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 339 de fecha 7 de julio de 2010.

Que el artículo 10 del mencionado Convenio establece entre los compromisos de las partes promover la diversidad por medio de normas que prohíban prácticas discriminatorias, así como garantizar la equidad en la participación de hombres y mujeres en el cubrimiento de cargos.

Que en el mismo sentido, establece en el artículo 36 que las partes promoverán el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato, oportunidades y condiciones laborales para todos los trabajadores, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, convenciones y tratados regionales e internacionales.

Que por lo expuesto, en consonancia con los tratados internacionales, las leyes dictadas en la materia, lo establecido en el CCT, y compartiendo los términos de lo regulado en el Decreto N° 721/2020 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se considera pertinente implementar sus disposiciones, en todo aquello que resulte de aplicación, en el ámbito de la APLA

Que en tal sentido, la Ley N° 26.221 establece que la APLA dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que han tomado intervención la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir a los términos del Decreto N° 721/2020 dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL (DCTO-2020-721-APN-PTE), en todo aquello que resulte de aplicación en el organismo, estableciendo que la APLA los puestos de personal, serán ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%), por personas travestis, transexuales y transgénero, que reúnan las condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto. Dicho porcentaje deberá ser asignado a las mencionadas personas en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que, conforme el principio de no discriminación, toda persona travesti, transexual o transgénero tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género o su expresión, por lo que no podrán establecerse requisitos de empleabilidad que obstruyan el ejercicio de estos derechos.

ARTÍCULO 3º.- La GERENCIA DE AMINISTRACIÓN Y FINANZAS, llevará cabo las siguientes acciones:

- a) Promover la implementación de las disposiciones de la presente en la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA);
- b) Promover mecanismos de acompañamiento para la capacitación para el empleo y formación laboral, así como la permanencia en el empleo de las personas travestis, transexuales y/o transgénero;
- c) Implementar cursos y acciones de capacitación para las autoridades y el personal de la Agencia, a fin de asegurar que la inclusión en los puestos de trabajo se realice en condiciones de respeto a la identidad y expresión de género de las personas;
- d) Llevar a cabo todas las acciones necesarias a fin cumplir, en el ámbito de la Agencia, con lo establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Augusto Rodriguez - Roberto Klix - Aldemar Ricardo Miranda - Leandro Ayarza

e. 19/03/2021 N° 15813/21 v. 19/03/2021

Fecha de publicación 19/03/2021



Ministerio de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 325/2021

RESOL-2021-325-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-15444729- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución INT N° 784 de fecha 24 de agosto de 2009, la Resolución N° RESOL-2021-206-APN-INT#MC de fecha 23 de febrero del 2021, la Resolución N° RESOL-2021-251-APN-INT#MC de fecha 7 de marzo del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-206-APN-INT#MC de fecha 23 de febrero del 2021, se aprobó la Convocatoria Nacional del Programa “ReactivAR Escenas”, el respectivo reglamento y el formulario de la Convocatoria del mencionado programa, la que fuera rectificada mediante la Resolución N° RESOL-2021-251-APN-INT#MC de fecha 7 de marzo del 2021.

Que dichas resoluciones fueron debidamente publicadas en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante acuerdo entre el Director Ejecutivo y el Secretario General del Consejo de Dirección de fecha 15 de marzo de 2021 y de conformidad con lo establecido mediante el Artículo 8° de la Resolución INT N° 784/2009, se rectificó el período establecido para que las salas o espacios de teatro propongan su programación, quedando comprendido entre el 1 de abril y el 15 de agosto del año.

Que asimismo, se aprobó que a los efectos de la rendición, las personas humanas o jurídicas responsables de las salas puedan presentar Factura “B” o “C” o Recibo “C”, original, extendida y suscripta a nombre del INT por el total del monto recibido, o Declaración Jurada del responsable de la sala informando la efectiva recepción del monto otorgado.

Que se rectificó el Anexo N° 1 (IF-2021-19129240-APN-INT#MC) del Acta N° 627 de fecha 1 de marzo de 2021, debiendo leerse IF-2021-22081998-APN-INT#MC- Anexo N° 1.

Que se rectificó el Anexo N° 2 (IF-2021-18927493-APN-DFPAT#INT) del Acta N°627 de fecha 1 de marzo de 2021, correspondiente a la Declaración Jurada que deberán presentar las salas beneficiarias del Aporte especial en el Programa Reactivar Escenas. Debe leerse: IF-2021-22158935-APN-DFPAT#INT - Anexo N° 2



Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO podrá, en casos especiales, variar las exigencias establecidas en el Artículo 11 inciso g) del Decreto Reglamentario N° 991 del 24 septiembre de 1997, evaluando las circunstancias de cada caso en particular.

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida se halla encuadrada en las facultades conferidas por la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 del 24 de septiembre de 1997 y la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el período establecido para que las salas o espacios de teatro propongan su programación, quedando comprendido entre el 1 de abril y el 15 de agosto.

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el reglamento y el formulario de la Convocatoria al Programa “ReactivAR Escenas” aprobado por el Anexo I (IF-2021-19129240-APN-INT#MC) del Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2021-251-APN-INT#MC de fecha 7 de marzo de 2021, sustituyéndolo por el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida (IF-2021-22081998-APN-INT#MC).

ARTÍCULO 3°.- Rectifícase la Declaración Jurada que deberán presentar las salas beneficiarias del Aporte especial en el Programa Reactivar Escenas, aprobada por el Anexo II (IF-2021-18927493-APN-DFPAT#INT) del Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2021-251-APN-INT#MC de fecha 7 de marzo de 2021, sustituyéndolo por el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida (IF-2021-22158935-APN-DFPAT#INT).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2021 N° 16465/21 v. 19/03/2021

Fecha de publicación 19/03/2021



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

REGLAMENTACIÓN PARA CONVOCATORIA "ReactivAR Escenas"

El aporte contemplado en la presente reglamentación, está destinado a aquellas salas y/o espacios de teatro independiente que lleven adelante una programación de espectáculos con público presencial de acuerdo a los protocolos vigentes, con el fin de realizar un mínimo de DOCE (12) y un máximo de VEINTICUATRO (24) funciones.

El aporte a otorgar por el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a cada sala y/o espacio teatral independiente tiene como objeto asegurar un ingreso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la capacidad total de la sala, a un valor de entrada estimado en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.-) por día de función, por un mínimo de DOCE (12) y un máximo de VEINTICUATRO (24) funciones, en el período comprendido entre el 1 de abril y el 15 de agosto del año 2021, a fin de reducir los déficit derivados de la aplicación de protocolos que restringen la capacidad de ocupación de los espacios escénicos.

En función del estado de situación relativo a la emergencia sanitaria en el territorio y a las disposiciones y protocolos autorizados y vigentes, toda vez que se determine en la jurisdicción a la cual pertenezca la sala, alguna medida que imposibilite la presencialidad de público, se postergarán transitoriamente los plazos perentorios de rendición de la actividad, para ser completados una vez que se habilite nuevamente el trabajo de salas o espacios cerrados con aforo reducido.

Requisitos

Las Salas o Espacios de Teatro Independiente deberán:

- Estar registrada en el Registro Nacional del Teatro Independiente (INTdigital en www.inteatro.gob.ar), si la responsable es una Persona Jurídica, la misma deberá estar registrada como Entidad/Sociedad.
- No estar inhabilitada por el INT, así como ninguna de las personas integrantes que la administren.
- Contar con una capacidad máxima de 300 localidades.
- Contar con la documentación pertinente vigente para funcionar como sala o espacio teatral de acuerdo con las disposiciones de las ordenanzas y leyes vigentes en cada jurisdicción, o en su defecto, una autorización del municipio que acredite la posibilidad de su funcionamiento.
- Contar como mínimo con DOS (2) años de estabilidad y permanencia como Sala o Espacio de Teatro Independiente en la Provincia por la cual solicita el subsidio (en caso contrario, deberá ser avalada por el/la Representante Provincial y/o Regional respectiva/o para su tratamiento en el Consejo de Dirección).

Los requisitos son obligatorios; no se dará curso a las solicitudes que no cumplan con la totalidad de los mismos.



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

Inscripción a la solicitud del aporte

La postulación dará comienzo desde las 10:00 horas del primer día hábil posterior a la publicación de dicho reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las 24:00 horas del 31 de marzo del 2021.

La inscripción será digital mediante la plataforma de la página web (www.inteatro.gob.ar) y a tal efecto deberán:

A) Declarar que:

Aceptan y conocen los términos de la Ley Nacional del Teatro N°24.800, su decreto reglamentario N°991/97, y la Reglamentación de la **CONVOCATORIA "ReactivAr Escenas"**.

B) Informar:

Nombre de la sala

Fecha de inicio de actividades

Localidad

Provincia

Número de registro INT

Capacidad de sala

Cantidad de funciones a programar

Información de la Persona Responsable de Cobro

Nombre o denominación (en caso de persona humana: nombre y apellido completo, en caso de persona jurídica: denominación de la personería jurídica pero quien deberá realizar la postulación será un representante legal que figure en la nómina del acta de autoridades vigente.)

DNI

CUIT

Domicilio

Localidad

Provincia

Teléfono

Correo electrónico

De los demás Integrantes



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

Detallar todas las personas que integran la Sala o Espacio Teatral, debiendo coincidir con las consignadas en el Registro Nacional del Teatro Independiente; recordar qué si se modifica algún dato de integrantes, debe actualizar el Registro.

Nombre y Apellido	DNI	Correo electrónico

C) Adjuntar:

- Copia del Documento de Identidad (DNI/LE/LC) de la persona/s responsable/s o representante/s legal/es.
- Copia de la constancia de CUIT de la persona responsable de cobro.
- Propuesta de programación que contemple la realización de un mínimo de DOCE (12) y un máximo de VEINTICUATRO (24) funciones y contenga al menos DOS (2) espectáculos, de los cuales al menos UNO (1) debe ser de un elenco que no cuente con integrantes del grupo de gestión de la sala*. La programación deberá realizarse entre 1 de abril de 2021 y el 15 de agosto del año 2021. La misma podrá estar sujeta a modificaciones una vez asignado el beneficio, con posibilidad de ser presentada de manera mensual y a ejecutarse en tanto los protocolos sanitarios así lo permitan. En las localidades donde los protocolos sanitarios aún no lo permitan, la programación deberá realizarse en los tres meses corridos a la apertura de las actividades correspondientes.
- Copia de la documentación pertinente vigente para funcionar como sala o espacio teatral de acuerdo con las disposiciones de las ordenanzas y leyes vigentes en cada jurisdicción o en su defecto, una autorización del municipio que acredite la posibilidad de su funcionamiento.

(*) Las salas radicadas en ciudades con menos de 150.000 habitantes quedan exceptuadas de la obligatoriedad de incluir en la programación espectáculos que no incluyan integrantes del grupo de gestión.

La conformación de la sala debe coincidir con lo consignado en el Registro Nacional del Teatro Independiente. En el caso de ocurrir una modificación, deberá actualizarse el Registro. No se dará curso a las solicitudes que no finalicen la inscripción o se encuentren incompletas.

Monto del aporte

El monto del aporte a otorgar estará determinado por los siguientes parámetros* y la cantidad de funciones propuestas para realizar:



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

Capacidad de sala hasta	Capacidad máxima a financiar	30% capacidad	Valor de entrada	Por función
hasta 50	50	15	\$250	\$3.750,00
de 51 a 100	100	30	\$250	\$7.500,00
de 101 a 150	150	45	\$250	\$11.250,00
de 151 a 200	200	60	\$250	\$15.000,00
de 201 a 250	200	60	\$250	\$15.000,00
de 251 a 300	200	60	\$250	\$15.000,00

*Para apoyar a los establecimientos que poseen entre 151 y 300 localidades se tomará el monto tope de 200 localidades.

Aprobación del aporte

Una vez finalizada la convocatoria, el Consejo de Dirección del INT, aprobará en Acta correspondiente, previa verificación del estado de habilitación de la Sala o Espacio de Teatro Independiente e integrantes del Proyecto, según determine la Dirección de Fiscalización del INT (una Sala o Espacio de Teatro, inhabilitada, o cualquiera de sus integrantes, no podrá presentar la solicitud de aporte. Si ocurriese una vez aprobado y no percibido aún, no será abonado. Para mayores detalles consultar el Reglamento de Inhabilitaciones).

Compromiso a adquirir por la Sala o Espacio de Teatro Independiente

Independientemente del monto del aporte otorgado, una vez aceptado por la Sala o Espacio Teatral solicitante, deberá:



Ministerio de Cultura Instituto Nacional del Teatro

- Realizar la cantidad mínima de DOCE (12) y máxima de VEINTICUATRO (24) funciones dentro de los meses establecidos en la propuesta de programación presentada en la solicitud de aporte.
- Entregar a cada elenco, el 90% de la recaudación total previo descuento de los derechos autorales. Cada elenco tendrá potestad de fijar el valor de la entrada que estime conveniente hasta un valor máximo de \$500.-.
- No cobrar seguros ni sumas de dinero por ningún otro concepto a las compañías o grupos por la realización de las funciones.
- Incorporar en toda papelería, folletería u otro medio de promoción y/o difusión gráfica, audiovisual o de cualquier otro tipo, la frase: "Esta Sala o Espacio cuenta con el apoyo del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO".
- Realizar la rendición correspondiente en tiempo y forma (ver "Rendiciones").

Anuncio de resultados

Los beneficiarios serán anunciados a través de la página del Instituto Nacional del Teatro y del Ministerio de Cultura de la Nación, el primer día hábil posterior a la publicación de actas de ganadores en los medios de difusión del organismo y en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Contraprestación

Cada Sala se compromete a entregar entre el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre de 2022, una cantidad equivalente al 50% de las entradas cobradas en el marco del presente programa para ser utilizadas por contingentes de espectadores que establezca el Ministerio de Cultura de la Nación, de conformidad con lo detallado a continuación, en tanto los protocolos sanitarios así lo permitan dentro del período estipulado de contraprestación. Si así no lo hiciese, se reanuda la entrega de las entradas, en cuanto se encuentren dadas las condiciones de sanidad correspondientes. El Ministerio de Cultura informará a la sala, con una antelación de treinta (30) días el requerimiento de cupos de entradas, el cual tendrá un tope por función del 10% de la capacidad total del espacio.

Tramitación del Pago

Se abonará en UNA (1) cuota, previa presentación, dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse publicado en la página web del INT (www.inteatro.gob.ar) el Acta del Consejo de Dirección donde se aprueba el aporte, en la correspondiente Representación Provincial del INT, de lo siguiente:

- Trámite de Alta de Beneficiario (no presentar en caso de ya haberlo hecho, se deberá tener la cuenta actualizada). *El/la beneficiaria/o debe poseer N° de CUIT.*

Deberán presentar en la correspondiente Representación Provincial del INT, en soporte digital (CD / DVD / pendrive) o a través de correo electrónico, en un único archivo en formato PDF, a la dirección de correo electrónico oficial de la correspondiente Representación Provincial del INT (disponible en www.inteatro.gob.ar) lo siguiente:

- Copia escaneada del Formulario de Declaración Jurada de aceptación del Aporte especial otorgado para Sala o Espacio de Teatro Independiente. La persona responsable de cobro y la totalidad de integrantes deben coincidir con lo consignado en el Formulario de solicitud (en el caso de ocurrir una modificación, deberá actualizarse el Registro.); y el monto y las fechas en que se realizarán las funciones programadas.



Ministerio de Cultura

Instituto Nacional del Teatro

Una vez cobrado el aporte, en el caso de no realizarse, interrumpirse o modificarse la programación sin que medie una causa justificada a criterio del Consejo de Dirección, se procederá a la correspondiente inhabilitación (Para mayores detalles, consultar el Reglamento de Inhabilitaciones).

Rendición

La rendición se presenta en la correspondiente Representación Provincial del INT de acuerdo con el Instructivo de Rendición de Cuentas vigente (disponible en www.inteatro.gov.ar) y consta de:

1. En caso de Personas Jurídicas: Factura "B" o "C" o Recibo "C", original, extendida y suscripta por su Representante Legal a nombre del INT por el total del monto recibido ó Declaración Jurada del representante legal informando la efectiva recepción del monto otorgado.
En caso de Personas Humana: Factura "B" o "C" o Recibo "C", original, extendida y suscripta a nombre del INT por el total del monto recibido, ó Declaración Jurada del responsable de la sala informando la efectiva recepción del monto otorgado.
2. Funciones realizadas: Certificados de funciones que acrediten las funciones realizadas según la propuesta de programación presentada en la solicitud.
3. Material gráfico (programas y/o afiches) de la Sala o Espacio teatral.

Con relación al punto 1, el plazo vence a los SESENTA (60) días corridos de haberse efectuado la transferencia. Lo correspondiente al punto 2. y 3. El plazo máximo de presentación vence a los SESENTA (60) días corridos de haber finalizado el plazo para cumplir con el compromiso adquirido, según lo establecido en la presente reglamentación, o de haberse efectuado la transferencia bancaria si ésta se hubiera hecho con posterioridad a esto.

En caso de haber una disposición Nacional o Provincial que por cuestiones sanitarias impida la apertura de la Sala y/o la realización de la actividad, serán contempladas las fechas de dicha inactividad para la rendición correspondiente; sin embargo, será de necesidad cumplimentar con la cantidad de funciones en fechas donde la actividad haya sido habilitada.

Consideraciones generales

Los datos informados en la inscripción de solicitud de aporte deben coincidir con los consignados en el Registro Nacional del Teatro Independiente.

En el caso que surja la necesidad de reprogramación de la presentación de algún elenco, deberá informarse a través de nota con los motivos correspondientes y ser enviada junto con la respectiva rendición.

Para renunciar a la solicitud de aporte o al aporte (si éste ya hubiera sido otorgado por el Consejo de Dirección del INT y aún no percibido por el beneficiario), la Sala deberá presentar una nota en la correspondiente Representación Provincial del INT firmada en original (firma, aclaración y DNI) por el/la responsable y demás integrantes (responsable e integrantes deben coincidir con lo consignado en el Formulario de solicitud y/o Declaración Jurada de aceptación del aporte).

Cualquier situación no prevista en la presente Reglamentación será dirimida por el Consejo de Dirección del INT.



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

FORMULARIO MODELO DE INSCRIPCIÓN DIGITAL

TILDAR PARA CONTINUAR

Aceptamos y conocemos los términos de la Ley Nacional del Teatro N°24.800, su decreto reglamentario N°991/97, y la Reglamentación de la Convocatoria "ReactivAr Escenas"

Declaramos no estar inhabilitados por el INT, así como ninguna de las personas integrantes de la sala.

Contamos como mínimo con DOS (2) años de estabilidad y permanencia como Sala o Espacio de Teatro Independiente en la Provincia por la cual solicitamos el subsidio

Declaramos contar como mínimo con DOS (2) años de actividad vinculada a las artes escénicas.

INFORMACIÓN SOBRE SALA

Nombre de la sala

Campo obligatorio

Fecha de inicio de actividades

Campo obligatorio

Dirección de la sala

Campo obligatorio

Localidad

Campo obligatorio

Provincia

Campo obligatorio



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

N° de registro INT

Campo obligatorio

Capacidad de sala:

Campo obligatorio

Información de la Persona Responsable de Cobro

En caso de Persona Jurídica

Denominación

Campo obligatorio

N° CUIT de la entidad/sociedad

Campo obligatorio

Responsable legal

Campo obligatorio

N° de DNI del Responsable legal

Campo obligatorio

En caso de Persona Humana

Nombre y apellido completo

Campo obligatorio

N° de DNI

Campo obligatorio

N° CUIT

Campo obligatorio

Domicilio

Campo obligatorio



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

Localidad

Campo obligatorio

Provincia

Campo obligatorio

Región

Campo obligatorio

Teléfono

Campo obligatorio

Correo electrónico

Campo obligatorio

De los demás Integrantes

Detallar todas las personas que integran la Sala o Espacio Teatral, debiendo coincidir con las consignadas en el Registro Nacional del Teatro Independiente; recordar que si se modifica algún dato de integrantes, debe actualizar el Registro.

Nombre y Apellido	DNI	ROL	Correo electrónico

C) Adjuntar:



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

- Copia del Documento de Identidad (DNI/LE/LC) de la persona/s responsable/s o representante/s legal/es.



- Copia de la constancia de CUIT de la persona humana/jurídica responsable de cobro



- Propuesta de programación que contemple la realización de un mínimo de DOCE (12) funciones y un máximo de VEINTICUATRO (24) funciones, en el período comprendido entre el 1 de abril y el 15 de agosto del año 2021, y contenga al menos DOS (2) espectáculos, de los cuales al menos 1 debe ser de un elenco que no cuente con integrantes del grupo de gestión de la sala.



- Cantidad de funciones a programar



(La cantidad declarada debe coincidir con la programación presentada)

- Copia de la documentación pertinente vigente para funcionar como sala o espacio teatral de acuerdo con las disposiciones de las ordenanzas y leyes vigentes en cada jurisdicción o en su defecto, una autorización del municipio que acredite la posibilidad de su funcionamiento.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Programa ReactivAR Escenas_Reglamentación y Formulario de Convocatoria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

DECLARACIÓN JURADA REACTIVAR ESCENA

La Sala, representada en este acto por (**Persona Jurídica indicar denominación. Persona humana indicar nombre completo**) "....." CUIT N°, representada legalmente por (indicar nombre completo y cargo de las personas según indican los estatutos), en su carácter de responsable, D.N.I. N°, con domicilio en la calle....., de la localidad de, provincia de

quien manifiesta con carácter de Declaración Jurada que:

- Conoce y acepta en un todo lo normado por la Ley 24.800 en sus artículos 8° inc. a), 14 inc. b), e) y g), 21 inc. b) y 22, y su Decreto Reglamentario 991/97, en particular lo legislado por los artículos 1° inc. a) y 11 inc. g) —por analogía— de dicho Decreto.
- Acepta la suma total de PESOS..... (\$) la cual fue determinada por el Consejo de Dirección en Acta N°.....en concepto de aporte.
- Se compromete a realizar la cantidad defunciones según lo detallado en Anexo I, que forma parte de la presente declaración jurada.
- Acepta entregar a cada elenco el 90% de la recaudación total, previo descuento de los derechos autorales, dejando constancia de dicha entrega en los bordereau correspondientes.
- Acepta rendir el aporte otorgado con la entrega de Factura "B" o "C" o Recibo "C", originales, del Responsable de la Sala (según sea Persona Jurídica como Persona Humana), extendida y suscrita a nombre del INT, por el monto recibido, ó Declaración Jurada del representante legal informando la efectiva recepción del monto otorgado; los certificados de funciones que acrediten la cantidad de funciones realizadas según la propuesta de programación presentada en la solicitud, con el detalle de lo otorgado a cada elenco; y el correspondiente material gráfico (programas y/o afiches) de la Sala o Espacio Teatral.
- Se compromete a entregar entre el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del 2022, el 50% de las entradas cobradas en el marco del programa para ser utilizadas por contingentes de espectadores que establezca el Ministerio de Cultura de la Nación, de conformidad con el detalle establecido en reglamento correspondiente.
- No reclamar o solicitar indemnización alguna en caso de omisión de entrega de las sumas por subsidios otorgados en virtud de causas ajenas al "El Instituto".
- Los integrantes de "La Sala", conocen y aceptan la totalidad de los términos de la Declaración Jurada.

Nombre y Apellido	DNI	Correo electrónico

--	--	--

- Aceptar que toda la información y domicilios denunciados por el responsable y los integrantes de “la Sala” tienen carácter de Declaración Jurada, por lo tanto resultarán válidas y eficaces las notificaciones que se diligencien a ellos, produciendo todos los efectos legales y se reputarán subsistentes mientras no se designen otros. Los mismos alcances tendrán las direcciones de correo electrónico denunciados en la presente Declaración Jurada y en el Registro Nacional de Teatro Independiente del Instituto Nacional del Teatro.
- Asimismo “La Sala” conviene someterse a la jurisdicción y competencia del Fuero Federal correspondiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

En la localidad de, a los.....días del mes dede 20.....



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Declaración Jurada de aceptación_Convocatoria Programa ReactivAR Escenas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 142/2021

RESOL-2021-142-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2021

VISTO el EX-2021-23777965- -APN-DGD#MT, la Ley N° 27.555, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033 del 20 de diciembre del 2020, el Decreto N° 27 del 19 de enero del 2021, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 54 de fecha 3 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.555 se creó el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo con el objeto de establecer los presupuestos legales mínimos para la regulación de la modalidad de Teletrabajo en aquellas actividades que por su naturaleza y particulares características, lo permitan.

Que el artículo 19° de la citada ley establece que el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo entrará en vigor luego de NOVENTA (90) días, contados a partir que se determine la finalización del período de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que por el Decreto N° 27/21, se reglamentó la Ley N° 27.555 facultándose a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a fijar la fecha de inicio del cómputo de los NOVENTA (90) días indicados en el artículo 19.

Que el artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20 establece que, a la fecha de su dictado, ningún aglomerado urbano, ni departamento, ni partido de las provincias argentinas se encuentra alcanzado por las previsiones del aislamiento social, preventivo y obligatorio contenidas en el artículo 9° de dicha norma.

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 54/21, estableciéndose que el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo, previsto por la Ley N° 27.555, entrará en vigencia el 1° de abril de 2021.

Que, no obstante ello, para su aplicación deberán tenerse presente los principios de voluntariedad y reversibilidad establecidos por los artículos 7° y 8° de la mencionada ley, según los cuales, el traslado a la modalidad de teletrabajo, debe ser voluntario y prestado por escrito y, el consentimiento prestado por la persona que trabaja en una posición presencial para pasar a la modalidad de teletrabajo, podrá ser revocado por la misma en cualquier momento de la relación.

Que en virtud de la emergencia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, se dictaron numerosas medidas tendientes a disminuir la afluencia de personas en el transporte



público y en los lugares de trabajo.

Que la situación epidemiológica permitió el establecimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” que supone el cumplimiento de reglas de conducta y recomendaciones necesarias para evitar la propagación del virus SARS-Cov 2 y, al mismo tiempo, facilitar la realización de actividades económicas y sociales en tanto presenten un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria.

Que sin embargo, subsiste la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo de los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) del artículo 1º de la Resolución de esta Cartera Laboral N° 207/20 y sus modificatorias, así como la recomendación establecida en su artículo 4º, dirigida a los empleadores y empleadoras con el fin de disminuir la presencia de trabajadores y trabajadoras en el establecimiento, a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento del mismo, adoptando las medidas necesarias para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia.

Que en función de ello, deviene necesario el dictado de la presente con el fin de establecer que tales circunstancias no podrán sustituir el acuerdo de voluntad de las partes en los términos del artículo 7º de la Ley N° 27.555.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y complementarias y el artículo 18º de la Ley N° 27.555.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que, a partir del inicio de la vigencia de la Ley N° 27.555 y mientras se mantengan las restricciones y/o recomendaciones sanitarias dictadas por las autoridades nacionales, provinciales o locales, la circunstancia de que los trabajadores y las trabajadoras se vean impedidos de cumplir con el deber de asistencia al lugar de trabajo y realicen las tareas en su domicilio en función de lo dispuesto por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207 del 17 de marzo de 2020 y sus modificatorias, o de las medidas que el empleador hubiera decidido implementar en forma preventiva para minimizar los riesgos de contagio, no podrá ser considerada como sustitutiva del acuerdo escrito que exige el artículo 7º del Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo como expresión de voluntad de las partes.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



Claudio Omar Moroni

e. 19/03/2021 N° 16419/21 v. 19/03/2021

Fecha de publicación 19/03/2021





MINISTERIO DE TRANSPORTE

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 43/2021

RESOL-2021-43-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2021

VISTO el expediente N° EXP-2021-9655358-APN-JST#MTR, la Ley N° 27.514 y su Decreto Reglamentario N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, la Resolución N° 55 de fecha 01 de junio de 2017 de la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES AVIACIÓN CIVIL, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la elaboración del Marco Regulatorio para el seguimiento del cumplimiento o implementación efectiva de las acciones recomendadas, vinculadas con la seguridad en el transporte, a través de una Recomendación de Seguridad Operacional (RSO) emitida por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que a través de la Ley N° 27.514 se declaró de interés público nacional y como objetivo de la República Argentina la política de seguridad en el transporte; y se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado actuante en la órbita jurisdiccional del Ministerio de Transporte, con el objeto de contribuir a la seguridad en el transporte a través de la investigación de accidentes y la emisión de recomendaciones, mediante la determinación de las causas de los accidentes de transporte cuya investigación técnica corresponda llevar a cabo; y la recomendación de acciones eficaces, dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes de transporte en el futuro.

Que son funciones de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, entre otras: a) recomendar a los organismos pertinentes y/o partes involucradas en el suceso las acciones eficaces que prevengan la ocurrencia futura de accidentes e incidentes similares a los investigados; b) realizar el seguimiento del cumplimiento o implementación efectiva de las acciones recomendadas vinculadas con la seguridad en el transporte; c) evaluar y examinar la efectividad de las salvaguardas o medidas de mitigación que otros organismos apliquen con relación a cuestiones vinculadas a la seguridad en el transporte; y d) realizar la difusión pública de las recomendaciones de seguridad y los estudios vinculados con la seguridad en el transporte que desarrolle.

Que, anualmente y durante el mes de marzo, la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, debe reportar sus actividades, hallazgos y recomendaciones, al Presidente de la Nación y al Honorable Congreso de la Nación.



Que la Recomendación de Seguridad Operacional (RSO) es una propuesta basada en la información obtenida a través de una investigación o estudio de seguridad operacional, formulada con la intención de prevenir accidentes e incidentes a partir de la introducción de mejoras en los sistemas de transporte y, en ningún caso tiene el propósito de dar lugar a presunción de culpa o responsabilidad civil, penal o administrativa alguna respecto de un suceso en el transporte.

Que, en el orden internacional existen antecedentes sobre el seguimiento de las Recomendaciones de Seguridad Operacional (RSO).

Que, organizaciones similares, como la Junta Nacional de Seguridad en el Transporte de los Estados Unidos de América, a través de la Ley de la Junta de Seguridad Independiente de 1974 establecida en el Código de los Estados Unidos, Título 49 – Transporte; Subtítulo II - Otras Agencias Gubernamentales; Capítulo 11 – Junta Nacional de Seguridad en el Transporte (NTSB), Subcapítulo 1 – General; Párrafo 1135 – Respuestas del Secretario de Transporte a las recomendaciones de seguridad; punto (a) – General; expresó que: Cuando la Junta Nacional de Seguridad en el Transporte presenta una recomendación sobre seguridad en el transporte al Secretario de Transporte, el Secretario dará una respuesta formal por escrito a cada recomendación a más tardar 90 días después de recibir la recomendación. La respuesta deberá indicar si el secretario tiene la intención de: (1) realizar procedimientos para adoptar la recomendación completa; (2) realizar los trámites para adoptar una parte de la recomendación; o (3) negarse a realizar procedimientos para adoptar la recomendación.

Que, la norma creadora de la Junta de Seguridad de Canadá (S.C 1989, capítulo 3, párrafo 6, pág. 24), establece que: Un ministro que es notificado de los hallazgos y recomendaciones de la Junta (...) deberá, dentro de los noventa días siguientes a la notificación, informar a la Junta por escrito de cualquier acción o propuesta de acción, en respuesta a esos hallazgos y recomendaciones, o proporcionar razones por escrito a la Junta, si no se tomaran medidas o si la acción a tomar difiere de la acción que se recomendó, y, en cualquier caso, la respuesta del Ministro estará disponible al público.

Que, en la misma línea, la Unión Europea través de la Regulación (EU) N° 996/2010 del Parlamento Europeo establece en el Artículo 18 “Seguimiento de las recomendaciones de seguridad y base de datos correspondiente”, inciso 1) que: El destinatario de una recomendación de seguridad acusará recibo de la carta de envío e informará a la autoridad encargada de las investigaciones de seguridad que emitió la recomendación, en un plazo de noventa días tras la recepción de dicha carta, de las medidas adoptadas o en estudio y, si procede, del tiempo necesario para su aplicación, así como, en su caso, de los motivos de no haberse tomado medidas.

Que, asimismo, en el marco de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944 y su Anexo 13, se estableció que: El Estado que recibe recomendaciones en materia de seguridad operacional de otro Estado comunicará, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de la carta de envío, al Estado que haya formulado la propuesta las medidas preventivas que se han tomado o se proyecta tomar, o las razones por las cuales no se ha adoptado ninguna medida.

Que, en el orden marítimo internacional, la Resolución MSC.255(84) (Código de Investigación de Siniestros), de la Organización Marítima Internacional (OMI) establece en su Capítulo 2, subsección 12, Informe de la Investigación sobre seguridad marítima, la posibilidad de incluir recomendaciones con miras a evitar en el futuro siniestros y



sucesos marítimos, en el antedicho documento.

Que, asimismo, en el Capítulo 25, 3er párrafo de la Resolución anteriormente mencionada se establece que: El Estado o Estados responsables de la investigación sobre seguridad marítima deberían permitir a la parte interesada que disponga de 30 días o de cualquier otro plazo mutuamente acordado para presentar sus observaciones acerca del informe sobre la investigación de la seguridad marítima. El Estado o Estados responsables de la investigación sobre seguridad marítima deberían examinar las observaciones antes de elaborar el informe final de la investigación sobre seguridad marítima y, si la aceptación o el rechazo de las observaciones tuviera efectos directos en los intereses de la parte interesada que la hubiese presentado, el Estado o los Estados responsables de la investigación sobre seguridad marítima debería notificar a la parte interesada como se abordaron las observaciones. Si el Estado o Estados responsables de la investigación sobre seguridad marítima no reciben observaciones una vez transcurrido un plazo de 30 días o el plazo mutuamente acordado, podrán proceder a ultimar el informe de la investigación sobre seguridad marítima; y por último, el 5to párrafo del Capítulo 25 ya mencionado determina que en cualquier etapa de la investigación sobre seguridad marítima se podrá recomendar la adopción de medidas provisionales de seguridad.

Que, sin perjuicio de que en los sistemas de transporte ferroviario y automotor no existen antecedentes en el orden internacional aplicable en la materia, en nuestro país rigen para ellos los principios fundamentales contemplados en la Ley N° 27.514.

Que, en el orden nacional y respecto al sector aeronáutico, la Resolución N° 55/17 de la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), establecía un plazo de SESENTA (60) días a efecto de que los destinatarios de una Recomendación de Seguridad Operacional (RSO) le informaran las medidas adoptadas o los motivos de no haberlas implementado.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta oportuno y necesario establecer un Marco Regulatorio aplicable a todos los modos de transporte para el seguimiento del cumplimiento o implementación efectiva de las acciones recomendadas por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, a través de una Recomendación de Seguridad Operacional (RSO).

Que, de acuerdo con la competencia técnica y la especificidad de la materia en trato, corresponde instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y MONITOREO ACCIDENTOLÓGICO de esta Junta – o a quien en el futuro suceda en sus funciones - a: 1) realizar el seguimiento de cumplimiento o implementación efectiva de las acciones recomendadas, vinculadas con la seguridad en el transporte, y emitidas por este organismo a través de una Recomendación de Seguridad Operacional (RSO); oficiando de intermediarios ante recomendaciones emitidas por organismos internacionales y dirigidas a una entidad u organismo nacional; 2) implementar un sistema informático que permita relevar, registrar y mantener una base de datos con las recomendaciones efectuadas y, 3) realizar estadísticas de siniestralidad en el sistema de transporte.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y MONITOREO ACCIDENTOLÓGICO de la JUNTA DE SEGURIDAD DEL TRANSPORTE, ha tomado intervención respecto a la elaboración del Marco Regulatorio propiciado mediante las presentes actuaciones.



Que las DIRECCIONES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS de los modos de transporte aeronáutico, automotor, ferroviario y marítimo, fluvial y lacustre de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, han intervenido en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º y 9º inciso b) de la Ley Nº 27.514.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Marco Regulatorio aplicable a todos los modos de transporte, para el seguimiento del cumplimiento o implementación efectiva de las acciones recomendadas vinculadas con la seguridad en el transporte, a través de una Recomendación de Seguridad Operacional (RSO) emitida por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, identificado bajo el IF-2021-21106604-APN-DNEYMA#JST que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y MONITOREO ACCIDENTOLÓGICO de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE - o a quien en su futuro la suceda en sus funciones a: 1) realizar el seguimiento de cumplimiento o implementación efectiva de las acciones recomendadas, vinculadas con la seguridad en el transporte, y emitidas por este organismo a través de una Recomendación de Seguridad Operacional (RSO); oficiando de intermediarios ante recomendaciones emitidas por organismos internacionales y dirigidas a una entidad u organismo nacional; 2) implementar un sistema informático que permita relevar, registrar y mantener una base de datos con las recomendaciones efectuadas y, 3) realizar estadísticas de siniestralidad en el sistema de transporte.

ARTÍCULO 3º.- Deróguese la Resolución Nº 55 de fecha 01 de junio de 2017 de la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

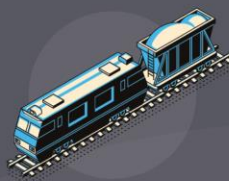
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2021 Nº 16137/21 v. 19/03/2021



Fecha de publicación 19/03/2021





**MARCO REGULATORIO SOBRE EL SEGUIMIENTO
DEL CUMPLIMIENTO O
IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LAS
RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD OPERACIONAL
(RSO)**



Junta de Seguridad en el Transporte

Av. Belgrano 1370, piso 12º

Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C1093AAO

(54+11) 4382-8890/91

www.argentina.gob.ar/jst

info@jst.gob.ar

Publicado por la JST. En caso de utilizar este material de forma total o parcial se sugiere citar según el siguiente formato Fuente: Junta de Seguridad en el Transporte.

El presente informe se encuentra disponible en www.argentina.gob.ar/jst



INTRODUCCIÓN:

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27.514, la misión de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST) es contribuir a la seguridad en el transporte a través de la investigación de accidentes e incidentes y la emisión de recomendaciones mediante: a) La determinación de las causas de los accidentes e incidentes de transporte cuya investigación técnica corresponda llevar a cabo y b) La recomendación de acciones eficaces, dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes de transporte en el futuro.

Las Recomendaciones de Seguridad Operacional son propuestas basadas en la información obtenida de una investigación o estudio de seguridad operacional, formulada con la intención de prevenir accidentes o incidentes a partir de la introducción de mejoras en los sistemas de transporte, y que, en ningún caso, tiene el propósito de dar lugar a una presunción de culpa o responsabilidad respecto de un accidente o incidente; las RSO cuentan con un seguimiento al efecto de evaluar el grado de implementación o avance que han realizado cada uno de los destinatarios.

DEFINICIONES:

Recomendaciones de Seguridad Operacional (RSO): Propuesta basada en la información obtenida de una investigación o estudio de seguridad operacional, formulada con la intención de prevenir accidentes o incidentes a partir de la introducción de mejoras en los sistemas de transporte, y que, en ningún caso, tiene el propósito de dar lugar a una presunción de culpa o responsabilidad respecto de un accidente o incidente.

Las Recomendaciones de Seguridad Operacional (RSO) pueden emitirse en cualquier momento de la investigación de accidentes o incidentes.

Son objeto de seguimiento para la evaluación de su cumplimiento e implementación efectiva.

RSO anticipadas o urgentes: Las RSO anticipadas o urgentes, son aquellas que surgen únicamente de hallazgos en el proceso de investigación, y es necesario emitir las previas a la finalización del Informe de Seguridad Operacional. Estos hallazgos representan deficiencias o altos riesgos de seguridad en el transporte y requieren una solución inmediata.

Destinatario: Se entiende por destinatario a toda institución, organismo o empresa nacional o internacional considerada con la mayor capacidad para llevar a cabo la/s medida/s propuesta/s de mejora de seguridad operacional.



PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD OPERACIONAL (RSO)

Formas de notificación de un RSO:

Una vez finalizada la investigación se notificará al destinatario a través de la Mesa de Entradas General de JST. Aquellos destinatarios que no posean el Sistema GDE recibirán la Nota por carta postal o correo electrónico. La Nota incluirá la RSO. La Dirección Modal encargada de la investigación, en cualquier fase de la investigación de seguridad, puede considerar emitir una RSO anticipada o urgente, y en este caso, será notificada por la misma Dirección Modal, adjuntando el Informe que la justifica.

En todos los casos se deberá de poner en conocimiento en el mismo momento a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y MONITOREO ACCIDENTOLÓGICO de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE - o a quien en su futuro la suceda en sus funciones.

Paralelamente, inclusive cuando se trate de una RSO anticipada o urgente, se caratulará un Expediente Electrónico (EE) para el Seguimiento de RSO, a través del Sistema GDE con el código de trámite "JIAA00000" (Seguimiento de las Recomendaciones de Seguridad Operacional). En este EE se tramitarán todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la RSO, hasta su cierre.

Respuesta del Destinatario de un RSO:

Los destinatarios de una Recomendación de Seguridad Operacional (RSO) ya sean organismos nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, organizaciones privadas, públicas o mixtas, y/o cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada; deberán informar a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST) las acciones o medidas preventivas, correctivas o de mitigación que se hayan implementado o se proyecten implementar, o las razones por las cuales se ha decidido no adoptar ninguna de las medidas de seguridad operacional recomendadas.

Dichas respuestas a las Recomendaciones de Seguridad Operacional (RSO), deberán realizarse en un plazo no mayor a SESENTA (60) días corridos, a partir de la recepción de la Recomendación de Seguridad Operacional, y a través del medio en el que fue notificado o por el que la JST le solicite.

Las RSO anticipadas o urgentes, representan una deficiencia o riesgo muy alto y necesitan una solución inmediata. Se podrá solicitar que sean respondidas antes de los TREINTA (30) días corridos o el plazo específico que la JST fije. A partir de la respuesta del destinatario de la RSO, la



JST evaluará el grado de implementación que el destinatario ha realizado, o bien los argumentos por los cuales no realizará lo propuesto.

Reiteración de notificación:

Si la RSO no es respondida en el plazo que se fije, la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST) reiterará el pedido de respuesta por los mismos canales que fue notificada la RSO o por los canales que la DNEYMA crea conveniente. Ante la persistencia de la no respuesta a una RSO, podrá hacerse pública en la página web oficial de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST), quedando a discrecionalidad de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST) la posibilidad de elevar la RSO al organismo regulador o superior del destinatario o recurrir a cualquier otro recurso coercitivo que entienda pertinente. En el caso de organismos o empresas internacionales se notificará al organismo par acreditado en OACI u OMI, cuando exista normativa internacional aplicable.

Cierre de la RSO:

Si la JST considera que el grado de implementación de la RSO es suficiente y cumple con lo solicitado, se procede a su cierre, notificando fehacientemente al destinatario y enviando el Expediente de seguimiento a archivo.

La JST tendrá la potestad de cerrar la RSO unilateralmente transcurridos dos años de la última respuesta del destinatario, informando debidamente las razones de cierre.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: MARCO REGULATORIO SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO O
IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LAS RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD OPERACIONAL (RSO)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta 1/2021

RESFC-2021-1-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87010012- -APN-DGD#MRE, las Leyes Nros. 26.481 y 20.957 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución Conjunta N° 1 del 5 de julio de 2019 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.481 establece a partir del 20 de junio del año 2008 la promesa a la Bandera de los jóvenes, adultos y adultos mayores, hombres y mujeres, que por distintos motivos no pudieron realizarla.

Que el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1/19 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, establece la toma de la Promesa de Lealtad a la Bandera Nacional a aquellos argentinos y/o hijos de argentinos residentes en el extranjero, que no lo hubieran realizado anteriormente y voluntariamente quieran hacerlo.

Que, asimismo, el artículo 2° de la resolución conjunta citada en el considerando anterior se encomendó la ejecución de la toma de Promesa en el extranjero a la ex SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DIPLOMACIA PÚBLICA del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, facultando a su titular a dictar los actos administrativos correspondientes a la ejecución e implementación de la misma, de acuerdo con el Anexo I de dicha medida.

Que, por su parte, el artículo 3° de la mencionada resolución conjunta aprobó el PROTOCOLO PARA EL ACTO DE PROMESA DE LEALTAD A LA BANDERA NACIONAL EN EL EXTRANJERO, que como Anexo I formó parte de



dicha medida.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO entender en la protección y asistencia de los ciudadanos e intereses de los argentinos en el exterior, así como fortalecer sus vínculos con la República y en todo lo relacionado con las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior.

Que, por otro lado, el artículo 23 quáter de la ley citada en el considerando precedente establece que compete al MINISTERIO DE EDUCACIÓN entender en el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos en las leyes educativas nacionales y normativa concordante para el Sistema Educativo Nacional, a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos.

Que el artículo 96 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias dispone que el Jefe de la Misión Diplomática permanente será la autoridad máxima de la República en el país en que está acreditado y, en virtud de tal investidura, les serán subordinados jurisdiccionalmente las oficinas, agencias u otros organismos dependientes de ministerios, secretarías de Estado o entidades estatales de cualquier naturaleza, ya sea nacional, provincial o municipal.

Que a los fines de garantizar los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, se considera pertinente encomendar la ejecución de la toma de Promesa a la Bandera en el extranjero a las Jefas y a los Jefes de Misión Diplomática permanente y establecer que los certificados que reciban las y los promitentes en el exterior sean expedidos por ellas y por ellos.

Que, a su vez, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios aprobó el actual Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, resultando necesario actualizar lo dispuesto en el PROTOCOLO PARA EL ACTO DE PROMESA DE LEALTAD A LA BANDERA NACIONAL EN EL EXTRANJERO, aprobado como Anexo I por el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 1/19 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha intervenido en el ámbito de su competencia.



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

Y

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse los artículos 2° y 3° de la Resolución Conjunta N° 1 del 5 de julio de 2019 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase la ejecución de la toma de Promesa en el extranjero a las Jefas y a los Jefes de las Misiones Diplomáticas permanentes, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, aprobado por el artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el PROTOCOLO PARA EL ACTO DE PROMESA DE LEALTAD A LA BANDERA NACIONAL EN EL EXTRANJERO, que como Anexo I (IF-2021-23692642-APN-SSALEI#MRE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta - Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2021 N° 16388/21 v. 19/03/2021

Fecha de publicación 19/03/2021



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-87010012- -APN-DGD#MRE - Anexo I

ANEXO I

**PROTOCOLO PARA EL ACTO DE PROMESA DE LEALTAD A LA BANDERA NACIONAL EN EL
EXTRANJERO**

I – SUJETOS ALCANZADOS – REQUISITOS

- a) Ser argentino y/o hijo de argentinos;
- b) Tener al menos NUEVE (9) años de edad, o estar cursando el equivalente al cuarto año del nivel primario de acuerdo con el sistema argentino;
- c) Residir en el extranjero; y
- d) No haber realizado la Promesa con anterioridad.

II – PROCEDIMIENTO

1.- Las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior difundirán el llamado a participar del Acto de Promesa a la comunidad argentina de su jurisdicción, con una anticipación de DOS (2) meses antes de la fecha de la Promesa, que será cada día 20 de junio, o fecha equivalente a la de realización del acto en las escuelas que se encuentren en el territorio nacional, o excepcionalmente en las fechas patrias del 25 de mayo o el 9 de julio, de acuerdo con la disposición de cada Representación. Al respecto, las Representaciones tendrán especialmente presente para la organización del acto la existencia en su jurisdicción de una escuela argentina y de alumnas y de alumnos del Servicio de Educación a Distancia (SEAD).

2.- Las personas interesadas deberán manifestar su voluntad ante la Representación Diplomática o Consular de su jurisdicción, por medio de una inscripción a través de un formulario que contenga: a) datos personales, b) manifestación de voluntad de realizar la Promesa en la Embajada o el Consulado argentino, o institución que en cada caso se determine, c) permiso para participar del acto de los padres o tutores, en el caso de las y los menores de DIECIOCHO (18) años, y d) identificación personal que acredite identidad y, en caso de corresponder, que acredite

la filiación con los padres o tutores.

III – CEREMONIA

1. Ingreso o recepción de la bandera de Ceremonias.
2. Entonación del Himno Nacional.
3. Palabras de la máxima autoridad de cada jurisdicción que a su finalización invitará a las y a los asistentes a ponerse de pie.
4. Lectura de la siguiente fórmula de promesa, por la máxima autoridad de cada jurisdicción:

“PROMESA DE LEALTAD A LA BANDERA NACIONAL

Argentinas y argentinos,

Esta es la Bandera que creó Manuel Belgrano en los albores de nuestra libertad, simboliza a la República Argentina, nuestra Patria. Ella nos representa, nos cobija y nos iguala. Es cielo, es esperanza, es historia y tradición.

Representa los valores que los fundadores de la nacionalidad defendieron y promovieron con sus luchas y sus sacrificios, triunfos y derrotas.

Esos valores son los de la libertad, la tolerancia, la justicia, la igualdad, la paz y la solidaridad. Es el símbolo de nuestra soberanía.

Representa nuestra tierra y nuestros mares, nuestros ríos y bosques, nuestros llanos y montañas, el esfuerzo de sus habitantes, sus sueños y realizaciones.

Convoca al ejercicio de nuestros deberes y nuestros derechos, a respetar las leyes y las instituciones.

Evoca a nuestro presente, en el que día a día debemos construir la democracia que nos ennoblece, y conquistar el conocimiento que nos libera; y nuestro futuro, el de nuestras hijas y nuestros hijos y el de sucesivas generaciones de argentinas y argentinos.

Es la expresión de nuestra historia forjada con la esperanza y el esfuerzo de millones de mujeres y hombres, los que nacieron en nuestra tierra y los que vinieron a poblarla al amparo de nuestra Bandera y nuestra Constitución.

Junto con la Escarapela, el Escudo y el Himno Nacional, la Bandera es uno de nuestros símbolos patrios que unen a todas las argentinas y a todos los argentinos, sin importar el lugar del mundo en el que nos encontremos, con nuestra cultura, nuestra historia y nuestras tradiciones.

Argentinas y argentinos:

¿Prometen defenderla, respetarla y amarla, con fraterna tolerancia y respeto, estudiando con firme voluntad, comprometiéndose a ser ciudadanos libres y justos, aceptando solidariamente en sus diferencias, a todos los que pueblan el suelo y transmitiendo, en todos y cada uno de nuestros actos sus valores permanentes e irrenunciables?”.

5. Las y los promitentes contestarán al unísono: “Sí, prometo.”.
6. Las y los promitentes recibirán un certificado expedido por la Jefa o el Jefe de la Misión Diplomática permanente

del lugar en el que se haya llevado adelante la ceremonia.

IV – REGISTRO

Las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior conservarán en su archivo el listado de las y de los promitentes que hayan participado de la ceremonia, incluyendo su nombre y apellido, domicilio, datos de contacto, e identificación personal que acredite su identidad. En cada ocasión remitirán a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN una nota adjuntando dicho listado.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar